

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Revisados los documentos aportados por la parte demandante el 21 de julio de 2021, evidencia el Despacho que, la citación para diligencia de notificación personal de la demandada NUEVA EPS S.A.S., se surtió en debida forma, certificando entrega la empresa de servicio postal 4-72 el 19 de julio de 2021, sin embargo, el término para comparecer venció sin pronunciamiento.

Por tanto, analizados varios pronunciamientos jurisprudenciales, se evidenció que ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 CPTSS, sino también cuando el demandado no comparece a notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre.

En consecuencia, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordenará emplazar a la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -NUEVA EPS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la sociedad demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -NUEVA EPS S.A., al **Abogado OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE** (oscarjoyam@gmail.com), quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese esta designación al citado profesional, advirtiéndole que deberá concurrir a asumir el cargo, en el término de **cinco (5)** días siguientes a la comunicación de la designación (art. 49 CGP), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7° C.G.P.). Por secretaría, remítase copia de la comunicación a la demandada al correo electrónico para notificación judicial que aparece inscrito en el registro mercantil.

Lo anterior, en virtud de que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
DEMANDADO: NUEVA EPS S.A.S
RADICADO: 680014105001-2020-00277-00

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -NUEVA EPS S.A., en los términos descritos en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente. Se advierte que el mismo se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del juzgado j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c673772b5aeca7a2ced80cc7f0705fbd02df6eef247b396706f8a5bd08e5c

Documento generado en 13/08/2021 03:50:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**